Derecho [illegible]
se oriẜinado deaquí algunas questio
nes que pudieran darmotiuo amu
chos pleittos, así enestte particular co
mo, enla Ynttelijencia yobserban
cia dedicha Carta ejecuttoria yaten
diendo alos graues ynconbenien
ttes quedeello resulta ylos fines
tan Contingenttes ydudosos Gastos
ymenos cauos quese podían seguir nos
emos ajusttado yconuenido despues de
hauer Confesado ydeclarado todos
los Derechos ciertos quepertenezen
adicho Señor enquienos Conceda suse
ñoría lamettad deel ymportte delos
pastos Comunes yprados quese arren
daren queson losque sobran despues de
lonecesario paralos Ganados mayores
ymenores delos Concejos yVecinos de
dichauilla ylugares yasimismo el
aprouechamientto detoda laleña ne

— ruentes y futuros y a

Podaranos por si y ennombre de
los Concejos y Vecinos deladicha
Villa de Pema y lugares del Pinero
Colgamures y la Zambrina obligaron
sus personas y Vienes muebles eyn
muebles presentes y futuros y los
Vienes y rentas dedichos Concejos
adqueridos y queenadelante seade
quirieren y mediante te ajuste y
Conuenio esabria deco sas binculadas
porlo quettoca asu Señoria y Co
munes en lorrespectiuo alos Concejos
devajo dedicha obligacion paraque
sepida la Aprouacion y Confirma
cion deesta escriptura y dema s
actuado antelos Señores delreal
Consejo de Castilla enlaforma que
mas haia lugar enderecho Dijeron
quesostituyan y sostituyeron
los dichos poderes devajo dela s

fuerzas y Renunciaciones de
en Cadauna deellas Conttenida G
en Don Blas Hernandez de Ri
ualpando Procuradores de Causas
y negocios de dicho Real Consejo a
quien rrelevaron segun so rrelevar
dos; Y parala ejecucion Y cumplimi
entto delorrefferido dieron poder alas
Justicias y Juezes desu Magestad
rreciuieronlo por Senttencia pasada
en Juzgado rrenunciaron ttodas las
leies fueros y Derechos desu fauor
Conla General en forma = Asi lo G
dichos Podattarios porsi y ennom
bre desus Concejos y Vezinos Renun
ciaron el fuero dela menor hedad para
nosea prouechar deel porquantto Ale
ynstrumentto y los dichos poderes
acuio ottorgamientto Concurrieron
los suso dichos sehicieron Y otorgaron
hacen Y ottorgan sin fraude engaño





N LA CAUSA CRIMINAL, QUE DE mi orden ha instruido de oficio el Señor Alcalde del Crimen Don Joseph Rezaval, y Ugarte contra los Rebeldes principales Felipe Velasco Tupac Inga, Yupangui, y Ciriaco Flores sobre el detestable Crimen de la Comocion y alzamiento, que empezó en el Pueblo de la Ascencion, y se extendió subcesivamente á otros Lugares de la Provincia de Huarochirí, y contra los demas auxiliadores, y complices en las Juntas clandestinas, y sediciosas confabulaciones, que, se hán tenido en esta Ciudad con grave ofensa, y perturbacion de la quietud, y sosiego público, la que, en estado de sentencia, respecto á los diez Reos que fueron primeramente aprehendidos, con reflexion á lo que interesaba la satisfaccion de la comun vindicta en su mas pronto castigo, mandé pasar inmediatamente al Real Acuerdo de Justicia por voto consultivo, para que me diese el dictamen, que contemplase mas arreglado à los méritos, que ministraba respectivamente el proceso fulminado contra tan infames delinqüentes, y que fuese mas propio al mismo tiempo á extirpar, por medio de la justa severidad de la pena, la fanática ilucion de los que, postergando los recomendables è innatos debéres, á que suavemente ligan los Sagrados Vinculos del Vasallage, y abusando con abominable ingratitud de los incesantes, y distinguidos beneficios, que les há dispensado liberalmente la provida clemencia de tan Augustos Soberanos, desde la gloriosa Conquista de estos Reynos, se atreven, con vilipendio de las Leyes, y abandono de sus mas inviolables obli-

gacio-

gaciones, á poner sus manos sacrilegas en el Santuario, pretendiendo trastornar sus mas legitimas, y respetables regalías, y conspirando audazmente contra la tranquilidad del Estado y la surbordinacion debida á los Ministros, que exercen en su Real nombre la alta, y casi suprema jurisdiccion en estos remotos Dominios, sin que haya bastado á reprimir el ciego desenfreno de estos espíritus díscolos, y reboltosos el horror, que debia inspirarles la reciente memoria del exemplar escarmiento executado en el indigno Joseph Gabriel Tupac-Amaru, ni sido capazes de gravar indeleblemente la mas tierna gratitud, las beneficas é indulgentes providencias expedidas á su favor por este superior Gobierno que, á esfuerzos de sus mas reverentes interceciones, logró verlas selladas con la aprobacion del mas benigno de los Monarcas, dexandose vencer su Justicia de la piedad, y paternal amor, que le han merecido constantemente estos Vasallos; y examinada, y leida la Causa en el Real Acuerdo, con lo pedido por el Señor Fiscal, y lo deducido y alegado en defensa de los Reos, con toda la madurez, y detenida reflexion, que exigian su gravedad é importancia, y con consideracion al estado, y actuales circunstancias del Reyno, oydo el parecer, que me dieron los Señores que lo compusieron con el invariable zelo, y justificacion, que tienen acreditada en quanto cede en servicio de ambas Magestades, conformandome con el en todas sus partes.

FALLO ATENTO A LOS AUTOS Y MERITOS DEL PROCESO: Que debo de condenar y condeno á Felipe Velasco Tupac Inga Yupangui, por haber premeditado tiempos hace el execrable designio de ser Gefe de la sedicion del Reyno: proferido expresiones denigrativas á la Sagrada Persona del REY, y sus mas elevados Ministros: tenido en sus infames juntas conversaciones ofensivas al Estado: pretendido seducir los Casiques, y Principales de los Pueblos de Indios, y apartarlos de la fidelidad, y obediencia debida al Soberano: intentado inspirar en esta Ciudad y sus Provincias

vincias

vincias inmediatas idéas directamente contrarias á su buen orden, y felicidad: fomentado por todos los medios, que le sugirio la malignidad de su espiritu, la desunion y discordia en los animos de los Ciudadanos, para facilitar el logro de sus perfidas empresas: abusado de la debil credulidad de algunos Indios con la extravagante ficcion de que estaba vivo el vil Joseph Gabriel Tupac-Amaru, y que se hallaba Coronado en el gran Paytiti: supuesto con la firma de este traidor una patente de Capitan General de la Provincia de Huarochirí á Ciriaco Flores, para que, por este no menos falso que grosero arbitrio, alucinase la facil inconstancia de algunos Pueblos, y los atraxese á su partido: formado una convocatoria con el mismo odioso nombre, en que se autorizaba para llamar los Casiques, y Mayores, á que siguieràn las vanderas de la rebelion con amenazas igualmente ridiculas, que imperiosas: conferido titulos de Capitanes, y Cabos á varios Indios, á quienes pudo infundir los desconciertos de su loca imaginacion, inflamando su ligereza con las lisongeras esperanzas de mejorar su suerte: excitado la conmocion en los Pueblos de la Ascension, y Carampoma, y turbado al mismo tiempo la lealtad de otros de la Provincia de Huarochirí: hecho proclamar por su Inga ò REY al fementido Joseph Gabriel Tupac-Amaru, (que fingia ser su hermano) procurando reducir à su obediencia á los Pueblos por el alhago, ó el terror; y finalmente por los demas crimines horrendos, que resultan comprobados de los Autos, á que de la Carcel, y prision, en que se halla, sea sacado atado de pies, y manos en un Serón, y arrastrado por las Calles publicas y acostumbradas con voz de Pregonero, que manifieste su delito, hasta llegar á la Plaza mayor, donde estará puesta una horca de la qual será colgado por el pescueso, hasta que naturalmente muera, sin que nadie ose quitarlo, pena de la vida; y verificada esta execucion, mando que sea desquartizado, y puestos sus quartos en los Caminos, y su Cabeza en una jaula de hierro, para perpetuo exemplo, en

la

la puerta de las Maravillas, y que lo restante del cuerpo sea quemado en una hoguera, que habrá encendida fuera de la Ciudad, y luego que sea reducido á cenizas se arrojarán al Rio por mano del Verdugo, sacandole previamente su corazon, y entrañas para darles Ecleciastica Sepultura; y ordeno asimismo, que se derriben, y salen sus casas, y se confisquen todos sus bienes para la Real Camara de S. M: declarando, como declaro infames à sus hijos, y nietos, é inhabiles, en su consecüencia, para obtener empleos honorificos: y mando igualmente, que sin perjuicio de esta sentencia, y como parte de condenacion, se le dé tormento en cabeza agena, unicamente para averiguacion de complices, cuya diligencia se comete al mismo Señor Ministro, que há formado esta causa.

A Ciriaco Flores, por haberse asociado à los mismos temerarios intentos de Felipe Velasco: còoperado por su parte á imprimir en los Indios idéas diametralmente opuestas á la paz, y tranquilidad del Reyno: conspirado á formar un levantamiento general, y meditado ir á Provincias distantes con este deprabado objecto: recivido gustoso la patente de Capitan General con el nombre del alevoso Joseph Gabriel Tupac-Amaru, y conservado cuidadosamente este detestable documento hasta su aprehension: coadiubado con sus falaces sugestiones, é influjos á desear sacudir el dulce yugo del blando dominio de nuestro amable Soberano, y preparado con la mas seria deliberacion todo el plan conducente á la mas facil consecucion de su proyecto, le condeno igualmente en la misma pena ordinaria de muerte, que deberá sufrir en la horca, y en que sea arastrado, desquartizado, poniendose sus quartos en los lugares acostumbrados, y en que tambien se le confisquen sus bienes, declarando, como declaro, por infames á sus hijos, y nietos.

Y por la culpa, que se halla respectivamente justificada contra los demas Reos, en haber sido sabédores y

par-

participes de los malignos pensamientos de Felipe Velasco: influido en sus propositos, y maquinaciones: receptado su persona, quando se hallaba prófugo de la justicia: mantenido alianza, y correspondencia intima con aquel traidor: tenido conversaciones turbativas, y delinqüentes contra el regimen, y govierno de estas Provincias: intentado debilitar el amor, y fidelidad de los Vasallos con falsas imposturas, y discursos insensatos: inspirado á los Indios tedio, y disgusto á la dominacion, á que están sometidos para su mayor felicidad espiritual, y temporal, debo de condenarles, y les condeno en esta forma = A Manuel Silvestre Roxas, Nicolas Almendras, y Juan Tomas Palomino en doscientos azotes, que les serán dados en la forma ordinaria por las Calles públicas y acostumbradas: en diez años de Presidio de Africa á racion, y sin sueldo, con la calidad de que no salgan de aquel, á que fuesen destinados por S. M. sin su orden pena de la vida, y en que pasen por debaxo de la horca, y presencien el suplicio de Felipe Velasco, y Ciriaco Flores, entendiendose, respecto al último Reo Juan Tomas Palomino, sin perjuicio de agravar la pena que le corresponda en la causa, que se sigue contra Andres Mendigure, y Mariano Tupac-Amaru, en que se halla implicado.

A Felipe Gonzales Rimay-Cochachin en diez años á uno de los Presidios de Africa, y que no salga cumplido el plazo de su condena, sin permiso de S. M.

A Sebastian Roxas en quatro años de Presidio en Valdivia. = A Domingo Fernandez en otros quatro en el del Callao, para que sirvan à racion y sin sueldo en lo que les ordenase el Governador, y con apersebimiento à ambos de que se les duplicarà la pena si lo quebrantasen.

A Manuela Marticorena (concubina de Felipe Velasco) y Maria Rodriguez (muger de Nicolas Almendras) en diez años de reclusion en un Beaterio; cuya sentencia se executará sin embargo de suplica y de la calidad de sin embargo, desterrandose asi mismo à las dos expresadas Ma-

B nuela

nuela y Maria á distancia de veinte leguas de esta Capital perpetuamente y dandose cuenta à S. M. con Autos: y se condena á todos los Reos mancomunadamente en las costas de esta causa: Y por esta mi sentencia difinitivamente jusgando asi lo pronuncio, firmo, y mando. = Don AGUSTIN DE JAUREGUI = Joseph Rezaval, y Vgarte.

Dio, y pronuncio esta sentencia el Excelentisimo Señor Don AGUSTIN DE JAUREGUI, Cavallero del Orden de Santiago, Teniente General de sus Reales Exercitos, Virrey, Gorbernador y Capitan General de los Reynos del Peru y Chile, y Presidente de su Real Audiencia, y la firmò dicho Excelentisimo Señor, como tambien el Señor Don Joseph de Rezaval, y Ugarte de el Consejo de S. M. y su Alcalde del Crimen de la Real Audiencia, y Juez que ha instruido esta causa, en la Ciudad de Lima à quatro de Julio de mil setecientos ochenta y tres. Siendo testigos Don Bernardo Tagle, = Don Luis Mata, = y Don Gregorio Arteta. = Don Clemente Castellanos.

Y habiendose suplicado de esta sentencia por el Señor Fiscal, respecto á algunos Reos, substanciada legitimamente la instancia por los breves tramites, que permite la naturaleza, privilegiada de este atroz delito, se pronunciò la sentencia confirmatoria siguiente, con la calidad agravante que de ella aparece.

En la Causa criminal, que de mi orden instruyo de oficio el Señor Alcade de Corte Don Joseph Rezaval, y Ugarte, contra los principales rebeldes Felipe Velasco Tupac Inga Yupangui, y Ciriaco Flores, sobre el abominable Crimen de la sublevacion que empezó en el Pueblo de la Ascencion, y se extendió subcesivamente á otros Lugares de la Provincia de Huarochirí, y contra los demas complices, y cooperadores, en que, con dictamen del Real Acuerdo, á que me arreglé en un todo, pronuncié sentencia difinitiva en el dia quatro del corriente condenando

nando

nando á los Reos en la forma, que de ella aparece, y suplicada por la parte del Señor Fiscal, respecto á algunos Reos, substanciado legitimamente el recurso, y oydo nuevamente el parecer del Real Acuerdo, conformandome igualmente con èl.

FALLO, que debo declarar, y declaro por buena, justa, y derechamente dada la sentencia definitiva pronunciada en esta Causa, sin embargo de las razones, á manera de agravios, contra ella dichas, y alegadas; y en su concecuencia la debo confirmar, y confirmo en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene; agregando la calidad de que Felipe Gonsalez, Rimay-Cochachin, Domingo Fernandez, Sebastian Roxas, Manuela Marticorena, y Maria Rodriguez, salgan á presenciar el suplicio: Y por esta mi sentencia definitiva engrado de revista asi lo pronuncio, firmo y mando = Don AGUSTIN DE JAUREGUI = Joseph de Rezaval, y Ugarte.

Dio y pronunció esta sentencia el Excelentisimo Señor DON AGUSTIN DE JAUREGUI del Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos y Presidente de esta Real Audiencia, la que firmó como tambien el Señor Don Joseph de Rezaval, y Ugarte del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Juez que há instruido la Causa. En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Julio de mil setecientos ochenta y tres años. = Siendo testigos Don Bernardo de Tagle, y Torquemada. = Don Gregorio Arteta. = y Don Luis Mata = Don Clemente Castellanos = Inmediatamente hice precente esta sentencia al Señor Don Melchor de Santiago Concha Oydor de esta Real Audiencia y Protector en esta causa de que certifico = Castellanos. = Inmediatamente hice presente la sentencia al Señor Don Francisco Moreno, y Escandon Fiscal de esta Real Audiencia de que certifico = Castellanos. = Subcesivamente notifiqué dicha sentencia á Juan Tomas Palomino, de que certifico = Castella-

nos,

nos = Inmediatamente hice saber otra notificacion, á Nicolas Almendras, de que certifico = Castellos = Despues hice otra á Manuel Silvestre Roxas, de que certifico = Castellanos = Subcesivamente hice otra notificacion á Felipe Gonzales Rimay Cochachin, de que certifico = Castellanos = Inmediatamente hice otra dicha á Sebastian Roxas, de que certifico = Castellanos = Inmediatamente hice otra notificacion á Domingo Fernandez, de que certifico = Castellanos = Despues hice otra á Manuela Marticorena, de que certifico = Castellanos = Inmediatamente hice otra notificacion á Maria Rodriguez, de que certifico = Castellanos.

En la Ciudad de Lima en siete de Julio de mil setecientos ochenta y tres años Don Joseph Vicente del Valle, Teniente de Alguacil Mayor de Corte por ante mi el Receptor, en cumplimiento de lo mandado por la sentencia de vista, y revista pronunciada en esta causa; pasó como à horas de las onze del dia, poco mas ó menos, con el auxilio necesario á la Real Carcel de Corte, donde se hallaban los Reos contenidos en dicha sentencia, y hizo sacar arrastrados à la cola de dos Mulas de Albarda á Felipe Velasco Tupac Inga, Yupangui, y Ciriaco Flores, publicando sus delitos por voz de Joachin Cubillas, Negro que hace oficio de Pregonero, y los conduxo hasta la Plaza Mayor de esta Ciudad donde se hallaba puesta una horca de tres palos, y en ella fueron ahorcados por el pescueso por el Ministro executor Sebastian de Jesus Negro, hasta que quedaron muertos al parecer. Asi mismo se sacaron de dicha Real Carcel montados en sus mulas de Albarda á Nicolas Almendras, Manuel Silvestre, Juan Tomas Palomino, Domingo Fernandez, Sebastian Roxas, Felipe Gonzales Rimay, Manuela Marticorena, y Maria Rodriguez, á quienes se les conduxo juntamente con los dos primeros hasta el lugar del suplicio donde, despues de presenciar la Justicia que se executó con dichos Felipe, y Ciriaco, se pasaron por debajo de la horca por tres vezes los referidos Nicolas Almendras, Manuel Silvestre, y Juan Tomas Palomino, y concluida,

que

que fué esta diligencia, se conduxeron inmediatamenre por las calles publicas, y acostumbradas, dandoseles los azotes prevenidos en dicha sentencia, y públicando asi mismo sus delitos por voz de dicho Pregonero, habiendose conducido antes à los demas Reos á la dicha Real Carcel, como se executò con los tres, verificados los azotes: Del mismo modo pasò dicho Teniente al lugar del suplicio, como á horas de las tres de la tarde, y habiendo hecho baxar con dicho Ministro executor de la horca, donde se hallaban colgados los cuerpos de Felipe Velasco, y Ciriaco Flores, mando desquartizar á ambos al pie de ella, juntamente con la cabeza del primero, y despues de entregar el corazon, y entrañas de este con el cuerpo del segundo al Mayordomo de la Caridad, se pasó á clavar la cabeza de Felipe encerrada en una jaula de hierro en la puerta de las Maravillas, y los demas quartos en todas las Portadas de esta Ciudad: Asi mismo se conduxo la caxa del cuerpo de dicho Felipe al tajamar del Rio grande, donde habiendo dispuesto una hoguera compuesta de mucha leña lo mandó quemar, hasta que á fuerza de fuego se convirtió en cenizas, las que posteriormente se arrojaron á las corrientes de dicho Rio por el expresado Ministro executor, segun se previene en dicha sentencia, y para que conste lo pongo por diligencia, la que firmó dicho Teniente, de que doy feé = Joseph Vicente del Valle = Silvestre de Mendoza = Receptor.

Concuerda este traslado con las sentencias de vista y revista originales, que quedan en el Archivo de el Oficio de Camara de mi cargo, y está cierto, y verdadero, corregido y concertado, de que certifico: Lima ocho de Julio de mil setecientos ochenta y tres.

Ante mi
Em Arellano

Camino menci[illegible]
a Sema paraque su señoria y los
señores quele Sucedieren leavan
gozen y posean Perpetuamente
y para siempre jamas aprovechan
dose desuleña Pastos Villotta Y
Caza entodo eltiempo deelaño sin
que dichos Concejos y Vezinos ten
gan aprovechamientto alguno
enel alamanera que susenoria
goza y posehe la Deesa de Londa
y o yquadrazal expresados end[illegible]
chos poderes yenconformidad de
loasi trattado ajustado y Capitu
lado Cadauna delas dichas par
ttes porloqueasutoca sinhir ni
benir enmaneraalguna Conttra
los dichos Poderes parasu subsis
ttençia eldicho Señor Conde de
Peñaflor obligo sus vienes y
rrenttas y los dedicho Mayorazgo

porla partte quemira al Monrrue
lo, linda todo el Conel Camino
que viene deel Pinero asema y por
la partte quemira adicha Villa
con Comunes deella y attrauiesa
el Camino defuenttes y ttoca Con
Camino dela Tambrina y attra
biesa porellos asta encontrar con
la Calzada queuiene de Peñaranda
ala Tambrina y porla parttequé
mira afuenttes y el Pinero
lesigue ladicha Calzada astta en
conttrar conel Camino queba de
la Tambrina al Pinero pasando
el Cruzero asta lasdos enzinas
gruesas y desdestas Cortta por
Comunes del Pinero astaencon
ttrar Conlarroyo dera queba ale
moliño deenttrambas aguas
y esta asta encontrar conel Ca

Sigue ...
cuia attencion a Vuesamerced pedi
mos y suplicámos Sesirba man
darla riecivir y Constando deella
la Zerttera de translacion ynttier
poner Suautoridad ydecretto Ju
dicial queasies de Justiçia quepedimos
y Juramos lonecesario yfirmamos
los que Sauemos = el Conde de Pena
flor señor de Villagarcia = Bicen
tte Ponze = Pedro Prietto = Alonso
de Cuesta = Juan de Horttega = Juan
Nevan = Geronimo Marques =
Por presenttada Conlos poderes y
Setraigan los auttos para proveer
lo que haia lugar asilomando el se
ñor Don Francisco de Aranda Al
calde mayor de Sevilla de Sema
y Suttierra enella adiez dias de
el mes de Diciembre año demil
Setteçienttos y honce = Antemi =